

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, a la fecha, la parte demandante no ha gestionado la notificación del demandado JHON ALEXANDER ALZATE SALAZAR. *Sírvase proveer*


FLOR ALBA BENJUMEA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

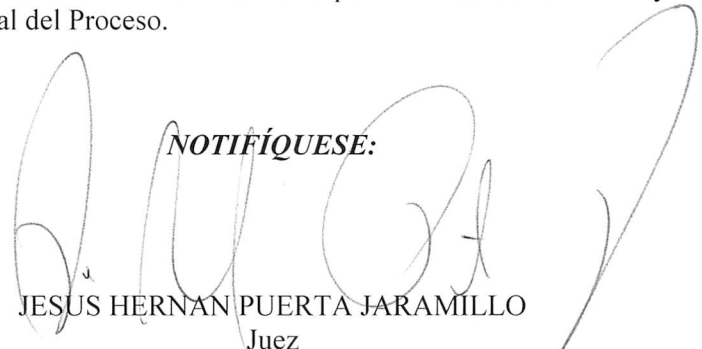
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Sustanciación	473
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	María Cecilia Vélez Villegas y/o Central de Propiedad Raíz
Demandado	Jhon Alexander Alzate Salazar
Radicado.	05-129-40-89-002-2020-00034-00
Decisión	Requiere previo desistimiento

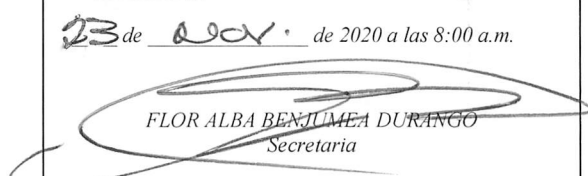
En providencia de marzo 09 de 2020, se admitió demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado a favor de **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS Y/O CENTRAL DE PROPIEDAD RAÍZ**, y en contra de **JHON ALEXANDER ALZATE SALAZAR**. Es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora gestione la **notificación a la parte demandada**. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a **requerir al apoderado de la poderdante, para que en el término de treinta (30) días**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha la notificación como lo dispone el Art. 292 y stes del C.G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:


JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 68 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día
23 de NOV de 2020 a las 8:00 a.m.


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria